



**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA: 003-2018-00049-00**

**DEMANDANTE: ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A.**

**DEMANDADO: ORLANDO JOSE BERMUDEZ TOVAR, YULIANA LUCIA PEREIRA GONZALEZ, ORLANDO JOSE BERMUDEZ PADILLA, DIANIS OSIRIS TOVAR DE LA HOZ Y ERICK JOSÉ CARBONÓ CAMARGO.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

De acuerdo al artículo 372 del CGP: “... El Juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso...”

A su vez el párrafo de dicho artículo señala que: “Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.”

Como quiera que en el caso que nos ocupa el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, y se considera dable la aplicación del párrafo del artículo 372 antes transcrito, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, haciéndose las ordenaciones del caso, entre las cuales está el decreto de pruebas.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**1.** Señálese el día primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 09:30 a.m., como fecha para agotar en audiencia única, el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.

**2.** Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma OFICIAL dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”, debiendo las partes instalar el programa “LIFESIZE” en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página <https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala>, en la pestaña “INSTRUCTIVOS”, a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico [cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando como asunto: “actualización de datos para llevar a cabo diligencia”.

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados en la pestaña “INSTRUCTIVOS” de la página.



Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer el día y hora señalados a la audiencia única que se llevará a cabo por “LIFESIZE” y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372 numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

4. Hacer comparecer a este despacho a la señora CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante y al señor ERICK JOSÉ CARBONÓ CAMARGO en calidad de demandado, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del despacho, y los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral segundo.

5. Téngase como pruebas las siguientes:

#### 5.1. Pruebas de la parte demandante:

##### 5.1.1. Téngase como pruebas documentales:

- Contrato de arrendamiento (Fl. 11 a 15)
- Copia de cesión del contrato de arrendamiento (Fl. 16)
- Copia de acta de entrega (Fl. 17)
- Factura No 11101708008791 —Electricaribe S.A. E.S.P. (Fl. 18)
- Comprobante de pago expedido por Electricaribe S.A. E.S.P. (Fl. 19)
- Factura No 11101707069912 — Electricaribe S.A. E.S.P. (Fl. 20)
- Factura No 11026707464— Triple AAA S.A. E.S.P. (Fl. 21)

##### 5.1.2. Respecto de la declaración de terceros:

Rechácese la recepción del testimonio del señor JOSE ANTONIO SEQUEDA PIMIENTO, **por incumplimiento de los requisitos**, toda vez que no se expresó el domicilio, residencia o lugar donde pueda ser citado el testigo.

##### 5.1.3. Respecto del dictamen pericial:

Rechácese la solicitud decretar prueba pericial, por **indebida solicitud probatoria**, toda vez que de acuerdo con el art. 227 del C.G. del P., la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, es decir, en la demanda, su contestación o durante el término de traslado de la contestación de la demanda y/o excepciones de mérito, según el caso. Aunado a lo anterior, para la designación de los peritos, las partes deben acudir a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad, con arreglo a lo previsto en el art. 48 numeral 2º del C.G. del P.



## 5.2. Pruebas de la parte demandada:

### 5.2.1. Téngase como pruebas documentales:

- Contrato de arrendamiento (Fl. 11 a 15)
- Copia de cesión del contrato de arrendamiento (Fl. 16)
- Copia de acta de entrega (Fl. 17)
- Factura No 11101708008791 —Electricaribe S.A. E.S.P. (Fl. 18)
- Comprobante de pago expedido por Electricaribe S.A. E.S.P. (Fl. 19)
- Factura No 11101707069912 — Electricaribe S.A. E.S.P. (Fl. 20)
- Factura No 11026707464— Triple AAA S.A. E.S.P. (Fl. 21)

### 5.2.2. Respecto de la declaración de terceros:

**5.2.2.1.** Decrétese la recepción del testimonio del señor JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, a efectos de que en la respectiva audiencia rinda declaración judicial sobre los hechos expuestos en la solicitud de la prueba.

### 5.2.3. Respecto del dictamen pericial:

**5.2.3.1.** No tener como prueba el dictamen pericial aportado, por **incumplimiento de los requisitos mínimos**, toda vez que dicho medio de prueba no contiene las declaraciones e informaciones mínimas que exige el artículo 226 del C.G.P., a saber:

- Los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
- La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
- La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
- Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
- Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

6. Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.



7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad9fd035d57f0963553536e57603415b40bbf65ae7c639b2927a58c513b2ade0**

Documento generado en 08/09/2020 03:00:25 p.m.